



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4577/2021

Asunto: Listas dinámicas y demandantes de empleo / Irregularidades / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria durante el curso **2021/2022** (de fecha 22 de septiembre de 2021). Dicha Resolución cita y transcribe el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, de conformidad con el cual “si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la Covid-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente”.

Sin embargo, el reclamante se refiere al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (informática) y al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (sistemas y aplicaciones informáticas) y señala que “*para las especialidades 591-277 (sistemas y aplicaciones informáticas) y 590-107 (Informática) (...) no se está realizando*



ningún llamamiento desde el Ecycl (...), en cambio se está contratando para sustituciones a personas de las caducas listas dinámicas del curso 2020/2021”.

En consecuencia, y con fecha 29 de octubre de 2021, nos dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 24 de noviembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el punto de partida de la problemática planteada el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, cuyo artículo 2 señala lo siguiente: “1. Las administraciones educativas competentes determinarán las necesidades de nuevas plazas docentes en sus respectivos centros educativos, cuya cobertura resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas aprobadas para responder a la pandemia de la Covid-19 y garantizar un desarrollo adecuado y seguro de la docencia. Esto supondrá la creación automática de dichas plazas, que se amortizarán al finalizar el curso en el que desaparezcan los motivos señalados de urgente necesidad que originaron su creación. 2. Exclusivamente para la cobertura de las plazas a que se refiere el apartado anterior, si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la Covid-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente”.

Posteriormente, y de conformidad con dicho Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, se aprobaron las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos por las que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria durante el curso **2020/2021** (de fechas 7 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2020), así como la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria durante el curso **2021/2022** (de fecha 22 de septiembre de 2021).



Dichas Resoluciones citan y transcriben el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, de conformidad con el cual, como ha quedado expuesto, “si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente (...)”.

Sin embargo, señala en su informe (registrado de entrada el pasado 24 de noviembre de 2021) que « (...) *la contratación a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que no responde con agilidad a las necesidades de contratación; es más, no garantiza el principio de igualdad, mérito y capacidad, solo el cumplimiento de unos requisitos mínimos, y obliga, una vez proporcionados los aspirantes, a realizar un proceso de selección que prolonga la cobertura de los puestos docentes. Esta Administración no puede permitirse estar esperando a que los servicios de empleo le proporcionen candidatos cuando tiene incluidos sus propios candidatos en una lista que se gestiona desde sus servicios centrales con absoluta prioridad a otras cuestiones, cubriendo de manera inmediata las necesidades de los centros. La convocatoria de estas listas dinámicas es una convocatoria pública y abierta, en la que cualquier aspirante que cumpla los requisitos puede participar, y, si tiene formación pedagógica y didáctica, le sitúa disponible en una primera lista de aspirantes para ser llamado. En cualquier caso, el Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, se refiere a “demandantes de empleo” pero no especifica que deba tratarse de demandantes inscritos en los servicios públicos de empleo, por lo que a estos efectos se entiende que el demandante es el aspirante a puestos docentes en régimen de interinidad según el Acuerdo de interinos vigente. Así, el resto de Comunidades Autónomas están arbitrando medidas similares a la adoptada en Castilla y León (...)».*

No obstante, también es cierto que, en la página institucional de la Comunidad de Madrid, se publica el “Procedimiento cobertura de vacantes en los casos de exención temporal del requisito de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, para el nombramiento de funcionarios interinos nombrados con carácter excepcional para plazas necesarias para la atención docente originada por la pandemia de la Covid-19 (Real Decreto-Ley 31/2020)”. Dicho procedimiento, que se acordó en las reuniones de la Mesa Sectorial de Educación de 2 y 7 de octubre de 2020, se detalla en los términos que se exponen a continuación, y, como se puede comprobar, incluye la petición de candidatos al servicio público de empleo, así como su baremación “con los mismos criterios que los aspirantes a las listas extraordinarias”. En los siguientes términos:

“El procedimiento de elaboración de las listas extraordinarias se inicia con la publicación de la correspondiente convocatoria mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Para participar en la misma se deben reunir los



requisitos de titulación específica y formación pedagógica, así como no ser funcionario de carrera en activo, no estar en situación de baja temporal sin causa justificada o por contrato de trabajo en las listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid en ese curso y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Las solicitudes que se presenten deberán ser baremadas a efecto de ordenar a los participantes en el procedimiento. Dada la necesidad de prestación del servicio, mientras se realiza la baremación de las listas extraordinarias, se llevará a cabo la petición de candidatos al servicio público de empleo. Dichos candidatos, al igual que los de las listas extraordinarias, deben reunir el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente y resto de requisitos establecidos para el acceso a la docencia y nombramiento como funcionarios. Estos candidatos remitidos por el servicio público de empleo son baremados con los mismos criterios que los aspirantes a las listas extraordinarias.

Una vez finalizada la baremación de las listas extraordinarias se interrumpe la petición de candidatos al servicio público de empleo, y se inician los llamamientos de los candidatos, bien mediante actos públicos o a través de AReS, de los candidatos por el orden surgido tras la baremación de la lista extraordinaria.

Cuando se agotan las listas extraordinarias, se iniciará la petición al servicio público de empleo de candidatos que deberán estar en posesión de todos los requisitos establecidos para el acceso a la docencia y su nombramiento como funcionarios, incluido estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, que se baremarán con los mismos criterios que los aspirantes a las listas extraordinarias antes de proceder con los llamamientos.

Agotados los candidatos anteriores, se realizará una nueva petición al servicio público de empleo de candidatos que deberán estar en posesión de todos los requisitos establecidos para el acceso a la docencia y su nombramiento como funcionarios, a excepción de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, que se baremarán con los mismos criterios del párrafo anterior con carácter previo a los llamamientos”.

En cualquier caso, y a través del Portal de Educación (Inicio > Información Específica Profesorado > Gestión de Personal Docente > Mesa Sectorial de Personal Docente en Centros Públicos no Universitarios), hemos tenido acceso a las actas de la Mesa Sectorial de Educación (en la que tienen representación CSIF, STECYL-i, ANPE, CCOO y UGT) relacionadas con el objeto del presente expediente: en concreto, al acta de la reunión de 5 de octubre de 2020 (Punto segundo. Listas dinámicas), y al acta de la reunión de 10 de septiembre de 2021 (Punto segundo. Borrador de Resolución de la



Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2021/2022).

En concreto, resulta del acta de la reunión de 5 de octubre de 2020 (Punto segundo. Listas dinámicas) lo siguiente:

«La Administración:

Se explica el esquema del borrador de la “Resolución por la que se convoca la elaboración de las listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, durante el curso 2020/2021”.

Las organizaciones sindicales:

Se muestran de acuerdo con que se trate en la Mesa todo lo que afecta a las condiciones laborales del profesorado, así lo han reivindicado siempre, para que todas puedan participar en la negociación. (...) Comprenden que hasta que no se pongan en marcha no se verá claramente si existen o “no” deficiencias en las mismas, para poder corregirlas. No obstante, prefieren esta opción antes que la cobertura de puestos a través del Servicio público de Empleo del ECYL o del Servicio Universitario de Empleo de las Universidades de Castilla y León».

Sin embargo, consta en el expediente una nota informativa en la que, con el título “CCOO ENSEÑANZA DE VALLADOLID denuncia irregularidades en la cobertura de sustituciones de inicio de curso”, se señala *«Tanto el Real Decreto como las resoluciones de listas dinámicas recogen con literalidad que solo se hará uso de las mismas de forma excepcional, y condicionado a “si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, y en su caso, las demandantes de empleo”. Sin embargo, esta última condición se está incumpliendo en determinadas especialidades de Formación Profesional, al constatar desde CCOO que no están acudiendo a las listas de demandantes de empleo»*

En esta línea de la nota informativa de la organización sindical abunda la “Orden de 10 de noviembre de 2021, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXX (1059/2021)”, en la que literalmente se establece que *“en las especialidades referidas no se ha acudido al Servicio de Público de Empleo EcyL para la contratación de personal”.*

No obstante, y en relación con la problemática relativa a *“la contratación a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León”*, el reclamante también se refería a *“las caducas listas dinámicas del curso 2020/2021”*. En concreto, y como ha quedado



expuesto, señalaba el autor de la queja que *“para las especialidades 591-277 (sistemas y aplicaciones informáticas) y 590-107 (Informática) (...) no se está realizando ningún llamamiento desde el EcyL (...), en cambio se está contratando para sustituciones a personas de las caducas listas dinámicas del curso 2020/2021”*.

Sobre dicha cuestión (*“las caducas listas dinámicas del curso 2020/2021”*) es cierto que la Resolución de 22 de septiembre de 2021 dispone que *“Formarán parte de los listados de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad para el curso 2021/2022 los integrantes de los listados convocados mediante Resoluciones de 7 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2020, por las que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria durante el curso 2020/2021 (...)”*. Sin embargo, también es cierto que las Resoluciones de 7 de octubre y 17 de noviembre de 2020 señalaban que *“Los listados constituidos al amparo de la presente convocatoria mantendrán su vigencia durante el curso 2020/2021”*.

Precisamente por este motivo, entendemos que en el acta de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 10 de septiembre de 2021 (Punto segundo. Borrador de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2021/2022), consta lo siguiente:

“Las organizaciones sindicales:

Señalan que la propuesta de recoger en las listas dinámicas a los participantes del curso pasado hay que matizarla y dudan de su legalidad, puesto que en la normativa anterior se hacía hincapié en que la convocatoria perdía su validez a la finalización del curso 2020/2021”.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo manifestado por las organizaciones sindicales en las reuniones de la Mesa Sectorial de Educación de 5 de octubre de 2020 y 10 de septiembre de 2021, así como la nota informativa de CCOO ENSEÑANZA DE VALLADOLID, entendemos que debería valorarse incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa Sectorial de Educación -o sucesivas- un punto relativo a las listas dinámicas (en concreto, para abordar con las organizaciones sindicales presentes en la misma -CSIF, STECYL-i, ANPE, CCOO y UGT- tanto la problemática relacionada con *“la contratación a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León”*, como la inclusión en las listas para el curso 2021/2022 de los integrantes de los listados convocados mediante Resoluciones de 7 de octubre y 17 de noviembre de 2020).



Finalmente, y ya para concluir, solamente resta poner de manifiesto que a ambas cuestiones se refería XXX en los escritos que dirigió tanto a la Consejería de Educación, como a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid. En concreto, y a través del registro electrónico, se dirigió en tres ocasiones a la Consejería de Educación (fecha 04/10/2021 y nº XXX, fecha 05/10/2021 y nº XXX, y fecha 05/10/2021 y nº XXX), y, en dos ocasiones, a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid (fecha 04/10/2021 y nº XXX, y fecha 04/10/2021 y nº XXX), sin que resulte del expediente que los mismos hayan sido objeto de respuesta.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se valore incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa Sectorial de Educación -o sucesivas- un punto relativo a las listas dinámicas para abordar tanto la problemática relacionada con “la contratación a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León”, como la inclusión en las listas para el curso 2021/2022 de los integrantes de los listados convocados mediante Resoluciones de 7 de octubre y 17 de noviembre de 2020.

2.- Que, en su caso, se proceda a contestar los escritos dirigidos por XXX tanto a la Consejería de Educación (fecha 04/10/2021 y nº XXX, fecha 05/10/2021 y nº XXX, y fecha 05/10/2021 y nº XXX), como a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid (fecha 04/10/2021 y nº XXX, y fecha 04/10/2021 y nº XXX).

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López